

Jallisco = Cánel Junio 6 de 1900 401

Jallisco Setiembre 16 de 1901

49

NCIARIA DE LIMA



Jallisco

IMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º 1604 CELDA N.º 49

Francisco Sanchez - a. p. b. l. u. m. )

Delito Homicidio y Falsedad.

Pena 10 Año

Comienza la condena el 17 de Mayo de 1893.

Termina la condena el 17 de Mayo de 1903  
Tribunal Pura

EL SECRETARIO



# Ejecutoria

del reo Francisco Sanchez a Terabuenena, Condenado a diez años de Penitenciaría con sus respectivas accesorias, por el delito de homicidio, cuya pena comenzó a contarse desde el 1<sup>o</sup> de Mayo de 1893

Sentencia de primera instancia  
corriente a fojas doscientas  
veintia y dos.

En el juicio Criminal  
seguido contra Francisco  
Sanchez (a) Terabuenena,  
compuesto de dos Sumarios

uno por homicidio y otro por falsedad = Subo y visto = Del examen del Cuaderno Corriente que es el primero del proceso, aparece lo siguiente: En Mayo del Corriente año, los amos Gregorio Chapilliguen y Ibra Davara en circunstancias que estaban cargando los trastos de en Paria para trasladarlos a otra se encontraron en una de las últimas calles de la población de Catacaos con Francisco Sanchez a Terabuenena, Presente More Poisan y Eter. Peña, quienes insultaron y provocaron una reyerta con aquellos, lo que dio por resultado que Chapilliguen recibiera una herida mortal en el costado izquierdo, que lo dejó expirar en el mismo lugar = Inotinado el Sumario se ha sobreesido en cuanto a Peña, librándose mandamiento de prisión contra Sanchez y More Poisan, este último se encuentra prófugo, por lo que se ha mandado sacar los Cofres de leyes

de manera que esta Sentencia solo com-  
prende al Primero. = En tal virtud  
1.<sup>o</sup> y Considerando = Primero: El cuerpo  
del delito está suficientemente comprobado,  
pues el Cadáver del infelizmente Chapulli-  
quen fué llevado al Cabildo de Catacaes  
públicamente y con las huellas palpitan-  
tes del crimen, las que fueron recono-  
cidas por los Peritos Doctor Don Antonio  
Ramires y Ramon Vialonga, cuyos dic-  
támenes Corren á folios nueve, once, cin-  
cuenta y cinco y cincuenta y seis y  
además se ha agregado á los Autos como  
aparece á folios diez de la Partida de  
2.<sup>o</sup> defunción = Segundo = Para poder apro-  
piar la responsabilidad de Francisco San-  
chez, conviene examinar los hechos que  
nos den á conocer el modo como tuvo  
lugar el homicidio y qual fué su ejecutor  
material ó inmediato; y desde luego  
Flora Calle y Eterdo Pini testigos pro-  
curados en las declaraciones de folios  
doce y tres que con que breves y cincuenta  
cuentan en su favor con la circunstancia  
de haber sido presentados al día siguiente  
del suceso y en el mismo lugar de los aconte-  
cimientos y todavía bajo su impresión, en  
aquellas declaraciones se imputa á Mozo  
3.<sup>o</sup> Porcón la ejecución material del homicidio  
Porcero. Parece que este último no



Inve, ponerse en duda puesto que  
 de los tres que inventan a Etra-  
 pilliguen, uno de ellos Peña, pro-  
 cura evitar el pleito y separar a  
 More Porcan, Carlos Rojas Quarenti y Mene  
 y Sanchez decia "desfogab, matato de una  
 vez, de baraciones, de fogos doce, trece  
 y quince; lo que no hubiera podido decir  
 Sanchez, si el hubiese sido el que per-  
 petra el homicidio = CUARTO = La  
 Participacion de Francisco Sanchez fue  
 la siguiente: incitar al pleito por los  
 Concejos que dio a sus compañeros Peña  
 y Porcan para que insultaran a Flora  
 Calle, segun aparece a fogos tres y fogos  
 veintiseis; despues mover y decir a More  
 Porcan a evitar el homicidio; Juan Alpians  
 Jabado a fogos doce, Mignet Mena a  
 fogos trece, Dora Ochoa a fogos quince, Pedro  
 Iguro a fogos sesenta y seis, Mercedes Pinos  
 a fogos ciento treinta y siete y Natividad  
 Garcia a fogos ciento sesenta y cuatro uni-  
 formemente declarar que el acusado Sanchez  
 fue el incitador de la reyerta y pamen-  
 den en boca estas palabras "Matato  
 desfogab" = Quinto = Para apreciar el  
 valor de la incitacion de Sanchez y Cono-  
 cer que ella fue decisiva, basta tener  
 en cuenta que Peña y More Porcan eran tran-  
 scuentes desconocidos en el pueblo y que

H<sup>o</sup>5<sup>o</sup>

en este Josaká Sanchez y estaba rodeado am  
que sea de un modo inderido de ciertas  
facultades como empleado en Calitós  
de la Municipalidad, pues es mismo con  
fiesa el desempeño de ciertas Comisiones  
que tenían por objeto conducir indigenas al  
Cuartel y no falta quien lo denomine "Jefe  
de Plaza" Como se ve á f. 40. Cuarenta y una  
uneta y Cuarenta uneta = Ocho = Sin la  
ante dicha incitacion decisiva de Sanchez que  
de asegurarse que dados las circunstancias  
examinados no se hubiera perpetrado el delito  
y por consiguiente debe reputarse al referido  
Sanchez como Coautor segun la expresion y  
terminante disposicion del Artículo trece del  
Codigo Penal = Ocho = Hay otra cir-  
cunstancia que conspira al mismo fin y que con-  
viene examinar y es el arma con que se per-  
petro el delito; y á tal respecto, los Peritos  
no han tenido la suficiencia necesaria para  
determinar la clase de arma, pero de los  
dictámenes de Jofes Cirianente y Ciria y  
muy avara que la herida del infelicitado  
Crafillique tenia dos centímetros de ancho  
y de ocho á nueve de profundidad y por  
consiguiente el arma que usó y de no  
otra longitud = Ocho = Los Compañeros  
de Juan José Sanchez o sea Ederon Peña  
y el forjugo José Pirovín, segun lo dicen  
José Belupín y Teresa Carmen á f. 41.

6º

7º

8º



Cuarenta y una y Cuarenta y una  
 vuelta no tenían arma ninguna en  
 los momentos en que fue a sacar  
 la de su casa Francisco Sanchet  
 y aquellos hacia poco que acababan  
 de salir de trabajar como peones de la  
 Chacra del Cura; y esto se confirmó  
 mas por cuanto Peris en el momento de  
 su aprehension fue registrado por Tabrada  
 y Ordoñez y no se encontraron ninguna  
 arma; Segun esto todas las sospechas  
 recaen sobre Francisco Sanchet es decir  
 que este proporcionó el arma homicida =  
 9º **Noveno.** = Tales sospechas crecen de pun-  
 to y se aumentan si se considera que  
 los Citados José Palupí y Eterioso  
 Lima aseguran que a Francisco Sanchet  
 tenía un bastón amarrado en la mano y  
 los testigos Benigno Vasquez y St Anne  
 Cortin a fajas Ciento dieciséis vuelta y  
 Ciento diecisiete aseguran que ese bastón  
 tenía esto que y que en otra Ocasion fue  
 con otros con dicha arma por los  
 Citados Sanchet; y lo relativo al estoque  
 lo testifican también Manuel Pamiros a  
 fajas Ciento Veintinueve, José Chone a fajas  
 Ciento cincuenta y nueve, Genaro Lopez  
 a fajas Ciento Sesenta y tres, St Anne  
 y Montalvo a fajas Ciento cincuenta y ocho  
 10º y algunos otros. - El el Seriente Don

Guadalupe Vilches á pocos dias veinte  
dice que le quitó á Sanchez un  
baston de algarobo en los momentos  
antes de aprehenderlo pero el Citado  
Vilches fue tachado como aparo del  
Cuartel Quinto por encontrarse Criminally  
mente enjuiciado por el homicidio de José  
Serrada Siquin cuyo Sumario se trone  
á la vista y en el cristo mandamiento  
de prision contra dicho testigo; y además  
de esto los que condujeron el Cadaver de  
Chifillignon á Calitdo aseguran que no  
estubo allí Guadalupe Vilches; y aun que  
no fuera así el mismo acusado confiesa  
que despues de los acontecimientos se  
fue á Calitdo que no dio parte al  
Jefe de la Prision por temor de que este  
se molestase por que Oubia á los altos,  
y que fue libremente con los Soldados que  
iban en busca de los Criminales y des-  
pues de todo esto es que se aprehen-  
dió el Citado Francisco Sanchez, no  
en el Cuartel sino en la Calle, de  
manera que tubo el acusado el  
tiempo suficiente para ocultar el bus-  
ton de esto que y substituirlo falso  
con el palo de algarobo como de  
pocos veintinueve á treinta unetas; por  
lo demás las declaraciones de Cas-  
tillo, Escobaré y Parle que falsas



Ciento diez y nueve Ciento veinte y  
Ciento noventa y dos nada valer  
á ese respecto puesto que áun que  
hallan visto un pak de algarrubos á  
Francisco Sanchez en las preguntas  
manifestaron que no habian visto al  
acusado en los momentos del conflicto =

11º

Un decimo. = En los Cuadernos Sexto y Sétimo  
el defensor del acusado tachó á varios  
testigos que habian declarado en el  
Sumario y á otros que la Jueza ante  
presentó en el Plenario reputándolo ene-  
migo Capital de Sanchez pero  
la enemistad de referencia á acreditar que  
Sanchez militara en un partido político  
y los testigos en otros lo cual no cons-  
tituye la enemistad Capital de que  
trata la ley aparte de que los testigos  
presentados para acreditar las tachas  
Confesarias algunos de ellos son homolijis-  
trarios políticos del acusado lo cual  
si fuera impedimento ello tambien hubieran  
estado á su turno impedidos para desta-

12º

par = Duodécimo. = En el Cuaderno Segundo  
y en referente al Cuaderno Tercero aparece  
que Francisco Sanchez firmó un recurso  
Amojo de Domingo Nicama sin que este  
hubiera el menor convencimiento de tal  
firma y con ese recurso que como  
Original á folios Cinco Cuaderno Tercero



130

Se pretendia que Domingo Misama no  
 recibiese las Costas en que habia  
 sido Condenado el Consejo de  
 Distrito de Catacaos - Decimo Tercero  
 punto de la denuncia de fajos una y  
 en virtud de la Orden Superior de fajos  
 dos del Cuaderno Segundo se inicio el  
 Sumario Correspondiente en el qual el  
 enjuiciado Sanchez en sus declaraciones  
 de fajos siete vuelta, trece vuelta  
 y veintiocho vuelta de clara que firmo  
 el antedicho recurso y de esa sola  
 circunstancia deduce como un hecho  
 probable que Misama lo rogó para que  
 pusiese dicha firma pero manifesté no  
 acordarse del lugar ni las demas Circuns.

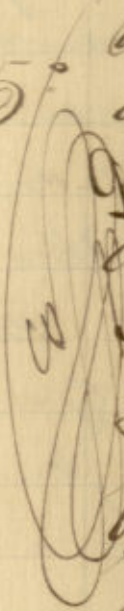
140

tanais que mediaron para ello - Decimo  
 Cuarto. En el Plenario el defensor del en-  
 juiciado que lo fue tambien del Consejo  
 de Catacaos en el incidente de costas  
 donde está la firma sustantada presento  
 a los testigos Juan Chapa, Fernando Ramon  
 Eusebio Vilchete y Gregorio Firado Quiroz  
 respectivamente a fajos Ciento veintidos  
 vuelta fajos Ciento veinticinco fajos Cien-  
 treinta y fajos Ciento noventa y dos  
 de clara que presenciaron que Domingo  
 Misama rogó a Francisco Sanchez  
 para que firmara el aludido recurso  
 pero es de notar que Chapa Segun



manifesto en la última pregunta que  
 sábado de la Carcel para que  
 diera esa declaracion lo que  
 dio origen a investigaciones que se  
 practicaron por separado: el testigo  
 Vilchete tiene el impedimento anotado en  
 el Considerando de cinco y en cuanto a  
 Fernando Ramirez esta en Oposicion  
 con Gregorio Jimado pues aquel  
 dice que en la Gobernacion tubo lugar  
 la firma y esto que dentro de la Car-  
 cel a donde estaba Nisame y ab Frances  
 de Lujas pujan presencia el hecho = Decimo

15



Quinto = En Contra porcion a los testigos  
 anteriores han declarado Manuel B. Mendinos,  
 Mariano Samarra y Manuel Montero  
 quienes a fajas Ciento cincuenta y ocho  
 fajas Ciento setenta y uno y fajas Ciento  
 setenta y dos declararon que el acusado  
 Sanchez les confeso la falsedad que  
 habia cometido por dar gusto a un  
 Doctor y los temores que abrigaba por  
 el Sumario que se le habia levantado

16

Decimo Sexto = El Cuadern Quarto es  
 una Copia Certificada de actraciones  
 verbales sobre un hurto de un revolver  
 atribuido a Ricardo Curai y en el cual  
 se complica a Francisco Sanchez  
 dandole el Carácter de encubridor  
 pues se asegura que el revolver hurtado

127<sup>o</sup>

Pasó de Curai á Sanchez quien  
 presento Otro al Juegado para el  
 reconocimiento e investigacion del  
 caso; pero examinado con detencion  
 dicho Cuaderno sob acreditacion de lo mismo  
 que la declaracion de Mercedes Gantales  
 de fecho Cuarenta y tres del Cuaderno  
 primero que el acusado Sanchez no  
 es de buenos antecedentes. Decimo Se-  
 kundo = El homicidio es el delito  
 mas grave y debe imponerse la pena  
 determinada en el articulo doscientos  
 treinta delCodigo Penal aumentada  
 en un termino por haber sido ejecutado  
 de noche agregando ademas Otro ter-  
 mino por el delito de falsedad = Por  
 tales fundamentos y demas que  
 aparece de autos y se han tenido presentes  
 con lo acordado por el Agente fiscal = Hallo  
 por lo que debo condenar y condeno á  
 Francisco Sanchez por el homicidio de  
 Gregorio Chapilliquen y por la falsedad  
 cometida sustentando sin recusa pre-  
 sentado al Superior Tribunal á la Pena  
 de Penitenciaría en Cuarto Grado primero  
 medio ó sean Quince años de  
 dicha Pena y á sus accesorias  
 especificadas en el articulo treinta  
 y cinco delCodigo Penal = Y por esta  
 mi Sentencia consentida al Superior



Trileve el Dño Jueso Provisorialmente apertada; definitivamente juzgando en Primera Instancia y administrando justicia a Nombre de la Nacion, así lo pronuncio, mando, y firma en Piura a los trece dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres = Juan V. Espinosa = Jue y pronuncio la Sentencia que antecede el Sr Jues de primera instancia de esta provincia Doctor Don Juan V. Espinosa estando en audiencia publica en el local de su despacho a los tres de la tarde del dia de la fecha y a presencia de los testigos Don Carlos Garcia y Don Luis Felipe Seminario, de todo lo que doy fe = Sigue S. Cero = Escribano de Estado =

Julo Superior de fjas  
 doscientas cuarenta y  
 ocho vuelta

Piura Noviembre Quince de mil ochocientos noventa y tres = Vistos: Con lo expuesto por el Señor Fiscal; por los fundamentos

del dictamen del Agente Fiscal de folios doscienta Veintiocho; y atendiendo a que considerando el res como Cumplice del delito de homicidio le corresponde la pena de Penitenciaria en Segundo grado a tenor de lo dispuesto en los articulos doscienta treinta y Cuarenta y Ocho delCodigo Penal la cual debe aumentarse en dos terminos por delito de falsedad

y por haber sido aquel perpetrado de  
noche; y a quo amo que los testigos,  
Bonifacio Vasquez y Manuel Carlin a  
fojas ciento diez y seis y fojas ciento  
diez y siete hablan de lesiones que les  
inferian el acusado Sanchez, por la  
lencidad de ellas y el tiempo transcurrido  
no seria conducente en la actividad  
la practica de investigaciones al res-  
pecto y mas bien daria por resultado  
el mayor retraso en el fallo definitivo  
de la presente causa: Revocaron la  
Sentencia apotada de fojas doscientos  
treinta y dos en fecha: Trece de Setiembre  
ultimo que condena al reo Francisco San-  
chez a la pena de Ocho años de peni-  
tenciancia: le imponieron la misma pena  
en tercer Grado termino medio o sea once  
años con las accesorias de ley cuya pena  
cumensaran a contarse desde esta fecha;  
y los devolvieron = Regas = Caballen = Fabrica  
Mazanares = Equiguera = Se voto conforme  
a la ley de quo Certifico = Miguel S. Cans =

Resolucion Suprema  
de fojas doscientas  
cinuenta y cinco

Secretaria de la Esp<sup>ta</sup> Corte  
Suprema = Et infrascripto: Se-  
cretario de la Excm<sup>ta</sup> Corte  
Suprema de Austria = Certifico:

que en virtud del recurso de nulidad inter-  
puesto por Francisco Sanchez, en la causa  
que se le sigue por homicidio, este



Supremo Tribunal (ha resuelto lo que sigue = Lima Mayo Once de mil ochocientos noventa y Cuatro = Vistos: en discordia, Concordada a tiempo de la votacion, de conformidad en parte, con el dictamen del Señor Fiscal; y Considerando: que la Circunstancia de haberse perpetrado el delito de noche, no le es imputable al reo por no haberse buscado: de esta- paron haber entidad en la Sentencia de vista de fojas doscientos Qua- renta y Ocho unolta, en fecha Quince de Noviembre del año proximo pasado revocatoria de la de primera Instancia de fojas doscientos treinta y dos en fecha trece de Octubre anterior, y reformando la primera, condenaron al Francisco Sanchez a la pena de penitenciaría en tercer grado, termino minimo o sean diez años de dicha pena; con sus accesorias, la que se contará desde el día veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y tres; y lo devolvieron = Loaysa = Guzmán = Espinoza = Lama = Jimenes = Signores = Se Publica Conforme a ley de que Certi- ficos = Luis Delucchi = Es Copia de su Original, que corre a fojas tres

Unelta del Cuaderno Numero Ochocientos  
noventa y nueve que queda archivada  
en esta Secretaria = Lima Mayo. diez  
de mil ochocientos noventa y Cuatro =  
Luis Delucchi = Pura Duro siete de

Tubo de Obediencia  
de folios doscientos  
cinuenta y seis

mil ochocientos noventa  
y Cuatro = Por devuelto  
cumplase lo ejecutorio, y  
ab efecto pongase al

res a disposicion del Sr. Prefecto  
del Departamento con copia de la  
ejecutoria, de la que se remitira  
por al Superior Tribunal = Lima  
Rubrica = Cerro.

Por fe: que la presente es copia fiel  
de la ejecutoria Original, a la que me  
remito en caso necesario. Pura Duro =  
Lima de mil ochocientos noventa y Cuatro.

Mayo

Aspinosa

Miguel S. Cerro  
Puro en retiro